



**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR**  
ABOGADOS

SEÑORES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Ant. Dr. Naun Mirawald Muñoz Muñoz

E.

S.

D.

**Asunto:** Contestación de la demanda. MEDIO DE CONTROL de NULIDAD ELECTORAL de JENNY VÁSQUEZ GUENGUE contra CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **Radicado:** 2019 – 00377.

**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR** mayor de edad, vecino, residente en la ciudad de Popayán (C), identificado con cédula de ciudadanía 1.061.697.489 expedida en esta misma capital, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 220.751 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y ABOGADO DESIGNADO por la firma ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S. sociedad legalmente constituida e inscrita, identificada con el N.I.T. 901.002.398 – 3 quien, a su vez, obra en su calidad de apoderada judicial de la doctora **ROSALBA JOAQUI JOAQUI** mayor de edad, vecina, residente en la ciudad de Popayán (C) e identificada con cédula de ciudadanía 34.321.88, mediante el presente **CONTESTO** el medio de control de NULIDAD ELECTORAL propuesta por JENNY VÁSQUEZ GUENGUE contra CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Dicha contestación, se surte en los siguientes términos:

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Frente a la primera pretensión: Me opongo a esta pretensión ya que no se encuentran reunidos los presupuestos sustanciales para la prosperidad de dicha pretensión.

Frente a la segunda pretensión: Me opongo a esta pretensión ya que, al no encontrarse reunidos los presupuestos sustanciales para la prosperidad de la nulidad deprecada del Acta General de Escrutinio (E26 CON), no es posible acceder a la pretensión de realizar un nuevo escrutinio para el cabildo municipal.

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al primer hecho: ES CIERTO.

Frente al segundo hecho: ES CIERTO.

Frente al tercer hecho: ES CIERTO.





Frente al cuarto hecho: ES CIERTO.

Frente al quinto hecho: ES CIERTO.

Frente al sexto hecho: ES CIERTO.

Frente al séptimo hecho: NO ME CONSTA. Lo anterior, habida cuenta que mi procurada se encontraba ejerciendo su derecho de defensa en relación con el escrutinio correspondiente a la elección del Alcalde Municipal de Popayán. Valga la pena aclarar que mi procurada obtuvo su curul, precisamente, en razón a ocupar el segundo lugar en la votación para la alcaldía municipal de Popayán, es decir, el Estatuto de la Oposición.

Frente al octavo hecho: NO ME CONSTA. Lo anterior, habida cuenta que mi procurada se encontraba ejerciendo su derecho de defensa en relación con el escrutinio correspondiente a la elección del Alcalde Municipal de Popayán. Valga la pena aclarar que mi procurada obtuvo su curul, precisamente, en razón a ocupar el segundo lugar en la votación para la alcaldía municipal de Popayán, es decir, el Estatuto de la Oposición.

Frente al noveno hecho: NO ME CONSTA. Lo anterior, habida cuenta que mi procurada se encontraba ejerciendo su derecho de defensa en relación con el escrutinio correspondiente a la elección del Alcalde Municipal de Popayán. Valga la pena aclarar que mi procurada obtuvo su curul, precisamente, en razón a ocupar el segundo lugar en la votación para la alcaldía municipal de Popayán, es decir, el Estatuto de la Oposición.

Frente al décimo hecho: NO ME CONSTA. Lo anterior, habida cuenta que mi procurada se encontraba ejerciendo su derecho de defensa en relación con el escrutinio correspondiente a la elección del Alcalde Municipal de Popayán. Valga la pena aclarar que mi procurada obtuvo su curul, precisamente, en razón a ocupar el segundo lugar en la votación para la alcaldía municipal de Popayán, es decir, el Estatuto de la Oposición.

#### EXCEPCIONES

En este acápite presentaré los argumentos de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la oposición general a las pretensiones de la demanda y, en particular, dan cuenta de que mi procurada accedió a la curul que hoy ocupa en virtud del Estatuto de la Oposición y, por tal razón, no es procedente hacer alguna variación de la situación jurídica relativa a ella.





## **INMODIFICABILIDAD DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CURUL A LA QUE SE TUVO ACCESO EN VIRTUD DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN**

La presente excepción encuentra fundamento en virtud del Estatuto de la Oposición y, por tal razón, no es procedente hacer alguna variación de la situación jurídica relativa a ella. Para sustentar lo anterior, es necesario referirse al **artículo 25 de la Ley 1909 de 2018** que, a su tenor literal, reza:

**“Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (...)”**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la pretensión se dirige a cuestionar la legalidad del Acta General de Escrutinio (E24 CON), no es dable modificar la situación jurídica que, hoy en día, permite que mi procurada se encuentre ostentando la calidad de concejala en el Municipio de Popayán.

Así las cosas, ruego despachar desfavorablemente las súplicas de la demanda en lo relativo a la declaración de la elección como concejala del municipio de Popayán de la doctora Rosalba Joaquí Joaquí ya que, los hechos que sirven de base para esta pretensión no tienen la entidad suficiente para desconocer la situación jurídica que llevó a mi procurada a ocupar la referida curul dentro de la corporación.

## **LA RECLAMACIÓN COMO REQUISITO SUSTANCIAL DE LA NULIDAD ELECTORAL.**

De todas formas, también debe quedar claro que la demandado no cumplió con las exigencias previstas en el **artículo 139 de la Ley 1437 de 2011** en punto del medio de control de nulidad electora en elecciones por voto popular es:

**“Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.”**





Y tampoco acreditó que la elección pudiera estar viciada por alguna de las causales previstas en el **artículo 192 del Código Electoral**.

**GENÉRICA O INNOMINADA.**

Ruego a su Despacho que, de oficio, declare probada todas las demás excepciones que resulten probadas al interior del proceso y que tengan la potencialidad de enervar totalmente las pretensiones de la demanda.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Dando cumplimiento al **numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011**, desarrollaré los argumentos de hecho y de derecho que sirven de base a las excepciones presentadas en este escrito y su consecuente oposición a las pretensiones de la demanda, así:

Las pretensiones enarboladas por la demandante no tienen la posibilidad de cuestionar los derechos de mi prohijada. Lo anterior, en razón a lo previsto en el **artículo 25 de la Ley 1909 de 2018** que, a su tenor literal, reza:

**“Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (...)”**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la pretensión se dirige a cuestionar la legalidad del Acta General de Escrutinio (E24 CON), no es dable modificar la situación jurídica que, hoy en día, permite que mi procurada se encuentre ostentando la calidad de concejala en el Municipio de Popayán.

Adicionalmente, también debe quedar claro que la demandado no cumplió con las exigencias previstas en el **artículo 139 de la Ley 1437 de 2011** en punto del medio de control de nulidad electora en elecciones por voto popular es:

**“Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de**





**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR**  
ABOGADOS

**elección.** *En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.”*

Y tampoco acreditó que la elección pudiera estar viciada por alguna de las causales previstas en el **artículo 192 del Código Electoral**.

ANEXOS

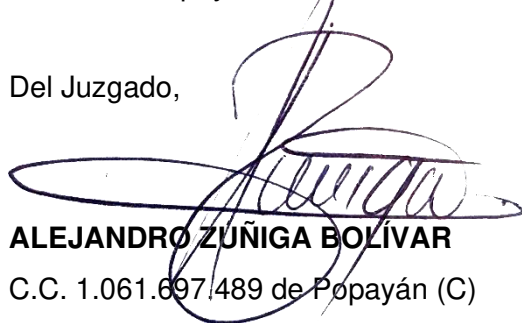
1. Poder conferido al suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se le podrá notificar en la Carrera 7 No. 1 N – 28, Edificio Edgar Negret Dueñas, Oficina 615 en la ciudad de Popayán (C), al correo electrónico [zunigabolivar.alejandro@gmail.com](mailto:zunigabolivar.alejandro@gmail.com) (Ruego tener especial cuidado al digitar el correo electrónico ya que los dominios en internet no cuentan con la ‘ñ’ y, por ende, mi apellido debe escribirse con ‘n’) o al teléfono celular 3117319405.

A mi procurada podrá notificársele en la Manzana A Casa A7 del Barrio Real Pomona en la ciudad de Popayán o al correo electrónico [rosalbajoaqui22@gmail.com](mailto:rosalbajoaqui22@gmail.com).

Del Juzgado,



**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR**  
C.C. 1.061.697.489 de Popayán (C)  
T.P. 220.751 del C.S. de la J.



SEÑORES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Atn. Dr. Naun Mirawal Muñoz Muñoz

E. S. D.

**Asunto:** Poder. NULIDAD ELECTORAL de JENNY VASQUEZ GUENGUE contra CONSEJO NACIONAL ELECTORA y OTROS **Radicado:** 2019 – 00377.

**ROSALBA JOAQUÍ JOAQUÍ** mayor de edad, vecina, residente en la ciudad de Popayán (C), identificada con cédula de ciudadanía 34.321.818 expedida en esta misma capital obrando en mi calidad de DISCIPLINADA dentro del proceso identificado en la referencia, mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la firma de abogados **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S. (sigla AZB ABOGADOS S.A.S.)** sociedad comercial legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca en el libro IX bajo el número 44123 e identificada con el N.I.T. 901.002.398 – 3 del Consejo Superior de la Judicatura para que, a través de su representante legal o cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, asuma mi representación dentro del proceso identificado en el asunto. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso**.

La sociedad **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S** queda investido con las facultades a las que hace referencia el artículo 74 del Código General del Proceso y, en particular, las de sustituir, desistir, novar, recibir, conciliar, tachar de falso documentos y, en general, todas las que fueren necesarias para adelantar diligentemente el mandato que le confiero.

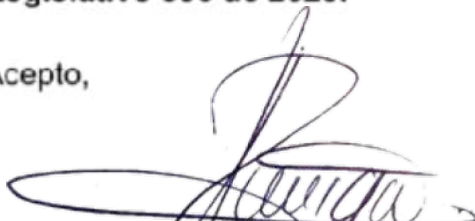
Por último, informo que el correo electrónico registrado en la cámara de comercio para la notificaciones judiciales de la firma de abogados es [zunigabolivar.alejandro@gmail.com](mailto:zunigabolivar.alejandro@gmail.com), la cual, concuerda con el correo electrónico registrado por el abogado y representante legal en el Registro Nacional de Abogados. Cabe resaltar que el apellido en el correo es zuniga con "n" y no con "ñ" ya que en los dominios web no existe este carácter. Lo anterior, para efectos de cumplir con lo ordenado por el **Decreto Legislativo 806 de 2020**.

De ustedes,



**ROSALBA JOAQUÍ JOAQUÍ**  
C.C. 34.321.818 de Popayán (C)

Acepto,



**ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR**  
C.C. 1.061.697.489 de Popayán (C)  
T.P. 220.751 del C. S. de la J.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN tcCEmJzCR5**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ABOGADOS SAS  
**SIGLA:** AZB ABOGADOS SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901002398-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** POPAYAN  
**DOMICILIO :** POPAYAN

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 180923  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 08 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 47,046,310.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 1 N 28 OFC 615  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 19001 - POPAYAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3117319405  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** zunigabolivar.alejandro@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 1 N NO 28 OFC 615  
**MUNICIPIO :** 19001 - POPAYAN  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 3117319405  
**CORREO ELECTRÓNICO :** zunigabolivar.alejandro@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :  
zunigabolivar.alejandro@gmail.com



**CODIGO DE VERIFICACIÓN tcCEmJzCR5**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 22 DE AGOSTO DE 2016 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43412 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA S A C GROUP S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 31 DE MARZO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43412 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ : DE MEDELLIN A POPAYAN

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) S A C GROUP S.A.S  
Actual.) ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ABOGADOS SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE S A C GROUP S.A.S POR ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ABOGADOS SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-01	20170331	ASAMBLEA ACCIONISTAS	GENERAL DE MEDELLIN	RM09-43412	20180508
AC-3	20181001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44123	20181008

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: I) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PÚBLICO O DE CUALQUIER OTRO RÉGIMEN O NATURALEZA ESPECIAL Y, EN AMBOS CASOS, BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; II) REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO O DE CUALQUIER RÉGIMEN O NATURALEZA ESPECIAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN RAZÓN A LA NATURALEZA O CUANTÍA DEL ASUNTO, EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, E, IGUALMENTE, SIN





**CODIGO DE VERIFICACIÓN tcCEmJzCR5**

LIMITACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENGAN, SEAN CONVOCADOS, VINCULADOS O CITADOS Y, EN TODOS LOS CASOS, DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ SER PARA NACIONALES O EXTRANJEROS. III) REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO O DE CUALQUIER RÉGIMEN O NATURALEZA ESPECIAL ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN RAZÓN A LA NATURALEZA O CUANTIA DEL PROCEDIMIENTO, NI LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENGAN, SEAN CONVOCADOS, VINCULADOS O CITADOS; IV) REPRESENTAR EXTRAJUDICIALMENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO O DE CUALQUIER RÉGIMEN O NATURALEZA ESPECIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PARTICULAR INVESTIDO POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY EN ARAS DE AGOTAR CUALQUIER REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD SIN IMPORTAR EL ÁREA DEL DERECHO AL QUE CORRESPONDA, LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO, SU CUANTÍA NI LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENGAN, SEAN CONVOCADOS, VINCULADOS O CITADOS; V) ADELANTAR, EN FAVOR PROPIO O DE UN TERCERO, TODAS LAS ACTIVIDADES DE DEFENSA A LAS QUE HACE ALUSIÓN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y, PARA ELLO, UTILIZAR PERSONAL IDÓNEO. VI) CONTRATAR LA LABOR DE INVESTIGADORES PRIVADOS, PERITOS, PERITOS FORENSES Y CUALQUIER OTRO PROFESIONAL IDÓNEO CON EL FIN DE ELABORAR EXPERTICIAS, ENTREVISTAS, INFORMES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA SER USADA COMO MEDIO DE PRUEBA EN PROCESO PENALES E, IGUALMENTE, CONSERVAR LOS INFORMES, EXPERTICIAS, ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS O EVIDENCIAS FÍSICAS HASTA QUE SE REQUIERA; VII) CONTRATAR PERSONAL IDÓNEO PARA EL RECAUDO DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS O EVIDENCIA FÍSICA, SU CADENA DE CUSTODIA Y ASEGURAMIENTO. VIII) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO CONTINUO EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, EJECUTARLOS, DOCUMENTAR LOS RESULTADOS Y PUBLICARLOS, CUANDO ASÍ CONVenga. IX) ASESORAR A ENTIDADES TERRITORIALES O EMPRESAS PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO. X) ADELANTAR PROCESOS CONSULTIVOS EN COMUNIDADES ALEDAÑAS A PROYECTOS DE DESARROLLO, INCLUYENDO LA FACILITACIÓN DE PROCESOS DE CONSULTA PREVIA O TRABAJOS DE SOCIALIZACION EN ARAS DE OBTENER LICENCIA SOCIAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO O DE CUALQUIER RÉGIMEN O NATURALEZA ESPECIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA NATURALEZA DEL PROYECTO, SU CUANTÍA Y EN FAVOR DE NACIONALES O EXTRANJERAS; XI) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES HORIZONTALES DE USO RESIDENCIAL, COMERCIAL O MIXTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, DESARROLLEN O REGLAMENTEN; XII) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMERCIALES LÍCITAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43412 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CODIGO DE VERIFICACIÓN tcCEmJzCR5**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ZUÑIGA BOLIVAR ALEJANDRO	CC 1,061,697,489

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIADE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$92,022,551

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ABOGADOS SAS**

Fecha expedición: 2020/07/14 - 16:15:07 \*\*\*\* Recibo No. S000479766 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200714-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN tcCEmJzCR5**

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tcCEmJzCR5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***